REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-002-2018-00188-01
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CATAÑO SIERRA Y OTROS rolando.abogados@hotmail.com
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO, IPS MUNICIPAL DE CARTAGO, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, EPS COOSALUD, CLINICA LOS ROSALES DE PEREIRA, CLINICA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCACOMFANDI DE CARTAGO y PROVIDA FARMACEUTICA SAS-CLINICA ESENSA estadosjudiciales@ospedale.com.co; notificacionesjudiciales@ipscartago.gov.co; gerencia@ipscartago.gov.co; gerencia@husj.gov.co; judiciales@husj.gov.co; notificaciones.judiciales@husj.gov.co; siau@hospitaldesanjuandedios.org.co; gerencia@diagnosticovital.com; notificacionjudicial@coosalud.com juridica@clirosales.com; gerencia@clirosales.com; servicioalcliente@angel.com.co; contactenos@angelbioindustrial.com estadosjudiciales@ospedale.com.co; analistajuridica@clirosales.com notificacioncoosaludeps@coosalud.com; albalilianaaguirre@hotmail.com; conava@conava.net; harold.aristizabal@conava.net; notificaciones.judiciales@husj.gov.co dguerra@coosalud.com; jrueda@coosalud.com; Sandrahernandez80@hotmail.com; anamariatovargutierrez@yahoo.com
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co MAPFRE S.A. juanjose@londonouribeabogados.com notificaciones@londonouribeabogados.com ALLIANZ SEGUROS S.A. juanjose@londonouribeabogados.com notificaciones@londonouribeabogados.com SEGUROS DEL ESTADO S.A. firmadeabogadosjr@gmail.com juridico@segurosdelestado.com SEGUROS CONFIANZA S.A. ccorreos@confianza.com.co notificacionesjudiciales@confianza.com.co SEGUROS GENERALES SURAMERICANA-SURA notificacionesjudiciales@sura.com.co LA PREVISORA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co sjuridicosas@hotmail.com, dgrabogada@gmail.com dsancle@emcali.net.co, firmadeabogadosjr@gmail.com alexandrapulido@aprabogados.com.co; correos@restrepovilla.com jmesa@restrepovilla.com, lrestrepo@restrepovilla.com
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 19 de diciembre de 2023[1], se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la

[1] Índice 3 Plataforma *SAMAI*

Sentencia No. 47 del 20 de junio de 2023[2], proferida por el Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad Santiago De Cali, notificada el 30 de junio de 2023[3]; la parte demandada y los llamados en garantía interpusieron recurso de apelación así: SEGUROS CONFIANZA S.A el 14 de julio de 2023[4]; el MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE E.S.E el 17 de julio de 2023[5]; FARMACEUTICA SAS 17 de julio de 2023[6] y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS el 19 de julio de 2023[7]; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 19 de julio de 2023; **ii)** Los apoderados de las partes recurrentes cuenta con poder vigente[8]; **iii)** La sentencia accedió las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación porque las partes no solicitaron su realización ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67[9] de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA Y LOS LLAMADOS EN GARANTÍA,** contra la Sentencia No. 47 del 20 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad Santiago De Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

---

[2] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00062)
[3] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00064)
[4] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00072)
[5] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00073)
[6] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00074)
[7] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00075)
[8] Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00081)
[9] *Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
(…)
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (…)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[10].

-firmado electrónicamente por SAMAI-
FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
Magistrado

[10] *Proyectó Alejandra A.*